

SE DEROGA EL IMPUESTO DE UN CUARTO POR CIENTO SOBRE LAS VENTAS Ó PERMUTAS DE BIENES RAÍCES Á FAVOR DEL HOSPITAL DE CHINANDEGA

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 3 de Enero de 1895

Publicado en La Gaceta No. 68 del 19 de Enero de 1895

La Asamblea Nacional Legislativa decreta:

Único- Derógase el artículo del decreto gubernativo de 11 de Mayo de 1892, en la parte que establece el impuesto de un cuarto por ciento sobre las ventas ó permutas de bienes raíces, á favor del hospital de Chinandega.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa.- Managua, 3 de Enero de 1895-

Francisco Balladares, Presidente-**Agustín Duarte**, Secretario-**Gustavo Guzmán**, Secretario.

El Presidente de la República, considerando: que el impuesto á que hace referencia la ley anterior es tan módico que se hace muy llevadero aun para las transcripciones pequeñas; considerando: que el objeto á que está destinado es el de la beneficencia pública que carece de recursos propios entre nosotros; considerando: que suprimido dicho impuesto acarrearía un desequilibrio en las rentas con que se sostiene el hospital de Chinandega difícil de llenar por el momento, si se atiende á los grandes perjuicios que ha sufrido con el terremoto de 29 de Noviembre próximo pasado; oído el parecer del señor Ministro General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 88 de la Cn., acuerda: devolver á la Asamblea Legislativa, con las observaciones del caso, el proyecto de ley que antecede.

Comuníquese- Managua, 10 de Enero de 1895- **J. S. Zelaya**.- El Ministro General.- **F. Baca, h.**

Ratificada constitucionalmente- Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa- Managua, 15 de Enero de 1895.- **Agustín Duarte**, Presidente- **Gustavo Guzmán**, Secretario- **Miguel Jerez**.- Secretario- Ejecútese- Palacio Nacional: Managua, 16 de Enero de 1895- **J. S. Zelaya**.- El Ministro General- **F. Baca, h.**